



Resolución Directoral

N° 121-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR

Lima, 19 de Mayo de 2020.

VISTOS:

El Memorándum N° 545-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de la Unidad de Administración, el Informe N° 390-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP del Área de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Informe Legal N° 216-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL y el Informe Legal N° 088-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MAM emitidos por la Unidad de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 002-2012-VIVIENDA se crea el Programa Nacional de Saneamiento Rural (PNSR), bajo el ámbito del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, orientado a posibilitar el acceso de la población del ámbito rural, al agua y saneamiento de calidad y sostenibles; asimismo, se establece que para efectos de su gestión administrativa y presupuestal, se constituye como Unidad Ejecutora del Pliego Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la normatividad vigente;

Que, el literal a) del numeral 3.1 del artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que los Programas de los Ministerios se encuentran comprendidos dentro del alcance normativo de la Ley en mención, bajo el término genérico de Entidad;

Que, con fecha 22 de noviembre de 2019, El Programa Nacional de Saneamiento Rural convocó el procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N° 060-2019-PNSR-1, cuyo objeto es la “Contratación de obras de rehabilitación y reposición para restablecer el sistema de agua potable de dos (2) localidades rurales pertenecientes a la provincia de General Sánchez Cerro y seis (6) localidades rurales pertenecientes a la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, afectadas por las intensas precipitaciones pluviales de 2019”, cuyo valor referencial es de S/. 1'448,186.22 (Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Ocho Mil Ciento Ochenta y Seis con 22/100 soles);

Que, con fecha 21 de enero de 2020, el Comité de Selección procedió a otorgar la buena pro del procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N° 060-2019-PNSR-1 a favor del CONSORCIO SAN LUCAS por el monto adjudicado de S/. 1'303,367.60 (Un Millón Trescientos Tres Mil Trescientos Sesenta y Siete con 60/100 soles);





Resolución Directoral

Que, mediante Carta N° 142-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de fecha 25 de febrero de 2020, la Unidad de Administración del Programa Nacional de Saneamiento Rural comunica al CONSORCIO SAN LUCAS la pérdida automática de la Buena Pro, al no haber presentado la subsanación de las observaciones comunicadas a través de la Carta N° 134-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA de fecha 18 de febrero de 2020, pese a encontrarse debidamente notificado;

Que, después del consentimiento de la pérdida de la Buena Pro, con fecha 06 de marzo de 2020, se registró en el SEACE el otorgamiento de la Buena Pro al postor que obtuvo el segundo orden de prelación, empresa CONSTRUCTORA HINOJOSA PINTO E.I.R.L por el monto adjudicado de S/ 1'303,367.60 (Un Millón Trescientos Tres Mil Trescientos Sesenta y Siete con 60/100 soles);

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, se procedió a registrar en el SEACE el consentimiento del registro de la Buena Pro a la empresa CONSTRUCTORA HINOJOSA PINTO E.I.R.L;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Órgano Encargado de las Contrataciones a través del Informe N° 390-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP de fecha 18 de mayo de 2020, la empresa CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES NUÑEZ S.R.L, mediante la Carta N° 001/2020-CSGN.SRL de fecha 11 de mayo de 2020, pone en conocimiento a la Entidad, que la empresa CONSTRUCTORA HINOJOSA PINTO E.I.R.L se encuentra inhabilitada desde el 27 de febrero de 2020 hasta el 27 de abril de 2023, sanción impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Órgano Encargado de las Contrataciones a través del Informe N° 390-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UA/AAyCP, después de tomar conocimiento sobre la inhabilitación de la empresa CONSTRUCTORA HINOJOSA PINTO E.I.R.L, se verificó que se encuentra inhabilitada por 38 meses desde el 27 de febrero de 2020 hasta el 27 de abril de 2023, cuya infracción cometida es: i) Información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que este relacionada con el cumplimiento de un requisito o con la obtención de un beneficio o ventaja para si o para terceros, y ii) presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP);

Que, respecto a la verificación del estado de vigencia del Registro RNO, los numerales 9.9 y 9.10 del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece:

"(...)

9.9 Los proveedores son responsables de no estar impedidos, al registrarse como participantes, en la presentación de ofertas, en el otorgamiento de la buena pro y en el perfeccionamiento del contrato.





Resolución Directoral

9.10. En los momentos previstos en el numeral anterior, las Entidades verifican en el RNP el estado de la vigencia de inscripción de los proveedores (...).

Que, en ese contexto, la Unidad de Asesoría Legal del Programa Nacional de Saneamiento Rural, a través del Informe N° 088-2020/VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MAM, señala que, al 06 de marzo de 2020, fecha en que se otorgó la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 060-2019/PNSR-1 a la empresa CONSTRUCTORA HINOJOSA PINTO E.I.R.L., esta ya se encontraba inhabilitada por 38 (Treinta y Ocho) meses desde el 27 de febrero de 2020 al 27 de abril de 2023, de acuerdo a la Resolución N° 620-2020-TCE-S1 del Tribunal de Contrataciones del Estado, situación que pudo ser advertida, si la Entidad hubiera verificado el estado del a vigencia del Registro Nacional de Proveedores (RNP) del postor adjudicado, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que la Entidad verifica en el Registro Nacional de Proveedores el estado de la vigencia de la inscripción de los proveedores en los siguientes momentos i) al registrarse como participantes, ii) en la presentación de ofertas, iii) en el otorgamiento de la buena pro, y iv) en el perfeccionamiento del contrato;

Que, el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: "44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. 44.2 El Titular de la Entidad declara la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)"

Que, La Unidad de Asesoría Legal a través del Informe N° 088-2020-VIVIENDA/VMCS/PNSR/UAL/MAM señala que la Entidad no habría cumplido con verificar el registro RNP en el otorgamiento de la Buena Pro a la empresa CONSTRUCTORA HINOJOSA PINTO E.I.R.L de fecha 06 de marzo de 2020, vulnerando lo establecido en el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, motivo por el cual no se habría podido advertir la inhabilitación de la empresa adjudicada hasta el 11 de mayo de 2020, señalando que las deficiencias acaecidas en el procedimiento de selección – Adjudicación Simplificada N° 060-2019-PNSR-1 conllevaría vicios que afectarían la continuidad del procedimiento por lo que, corresponderá al Titular de la Entidad declarar la nulidad del mismo, conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley, de modo que aquél se retrotraiga a la etapa en donde se cometió el vicio;





Resolución Directoral

Que, teniendo en cuenta lo señalado por la Unidad de Administración y la opinión de la Unidad de Asesoría Legal, corresponde en el marco de lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, declarar la nulidad del proceso de selección - Adjudicación Simplificada N° 060-2019-PNSR, que tiene por objeto la "Contratación de obras de rehabilitación y reposición para restablecer el sistema de agua potable de dos (2) localidades rurales pertenecientes a la provincia de General Sánchez Cerro y seis (6) localidades rurales pertenecientes a la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, afectadas por las intensas precipitaciones pluviales de 2019", retrotrayendo el procedimiento a la etapa de otorgamiento de la buena pro, en donde se cometió el vicio;

Que, el Manual de Operaciones del PNSR aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA que prevé que la Dirección Ejecutiva es la máxima instancia de decisión del Programa, responsable de su dirección y administración general, y dentro de las funciones previstas en el referido Manual, le corresponde ejercer la conducción, dirección y representación del Programa, aprobar las normas internas que éste requiera destinadas a organizar, administrar o ejecutar las actividades y/o proyectos, y emitir las resoluciones directorales en asuntos de su competencia;

Que, al respecto el numeral 8.2 del artículo 8 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que no puede ser objeto de delegación por parte del Titular de la Entidad la declaración de nulidad de oficio;

Que, en virtud de lo señalado en los dos considerados precedentes, le corresponde al Director Ejecutivo del PNSR declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección antes mencionado;

Con la visación de la Jefatura de la Unidad de Administración, de la Coordinación de Abastecimiento y Control Patrimonial y de la Jefatura de la Unidad de Asesoría Legal del PNSR, en este último caso sólo en relación a la competencia de la Dirección Ejecutiva para expedir la presente resolución; y en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 013-2017-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial N° 235-2017-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del proceso de selección - Adjudicación Simplificada N° 060-2019-PNSR-1 para la "Contratación de obras de rehabilitación y reposición para restablecer el sistema de agua potable de dos (2) localidades rurales pertenecientes a la provincia de General Sánchez Cerro y seis (6) localidades rurales pertenecientes a la provincia de Mariscal Nieto del departamento de Moquegua, afectadas por las intensas precipitaciones pluviales de 2019", por la causal de contravención de normas legales, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de otorgamiento de la buena pro;





Resolución Directoral

Artículo 2°.- NOTIFICAR al Comité de Selección y al Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin de que cumplan con lo resuelto en el artículo 1° que precede;

Artículo 3°.- DISPONER que luego de haberse retrotraído el procedimiento de selección a la etapa de la buena pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones evalúe la adecuación del presente proceso de selección a lo establecido en los numerales 3.3 y 3.4 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 103-2020-EF

Artículo 4°.- DISPONER que la Unidad de Administración realice las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad, debiendo informar a la Secretaría Técnica, a efectos que se evalúe, de ser el caso, el inicio del procedimiento sancionador que corresponda;

Artículo 4°.- ENCARGAR al Área de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

HUGO ENRIQUE SALAZAR NEIRA
Director Ejecutivo
PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL
Viceministerio de Construcción y Saneamiento
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

